

La **Reforma Laboral** publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de mayo de 2019 da a los sindicatos un plazo de **hasta 240 días** para incluir en sus estatutos mecanismos para elegir a sus directivas sindicales a través del voto personal, libre, directo y secreto; y de hasta un año para incluir procedimientos de consulta a las y los trabajadores para la firma de contratos colectivos de trabajo iniciales y para su revisión cada dos años.

En materia de **transparencia y rendición de cuentas**, los estatutos deberán establecer que las directivas sindicales informen a sus agremiados, cada seis meses y por escrito, sobre el manejo de las cuotas y el patrimonio sindical.

Asimismo, deberán establecer la **proporcionalidad de género** en la integración de las directivas sindicales, así como mecanismos para **prohibir y sancionar actos de discriminación, acoso y violencia**.

Este nuevo modelo de relaciones sindicales y laborales se basa en la **representación democrática**, la **negociación colectiva auténtica**, la **equidad de género** y la **rendición de cuentas**, donde el voto personal, libre, directo y secreto juega un papel central en la forma en que las y los trabajadores toman las decisiones de mayor trascendencia en su organización sindical.

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Para obtener mayor información,
consulta:

<https://www.reformalaboral.stps.gob.mx>



[gob.mx/stps](https://www.gob.mx/stps)

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



¿QUÉ TOMAR EN CUENTA
PARA CAMBIAR LOS

ESTATUTOS SINDICALES

A PROPÓSITO DE LAS

NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL?



1 Para la **elección de directivas sindicales**, la Ley Federal del Trabajo establece que deberán observarse en los estatutos las normas siguientes:

1.1 La convocatoria se emitirá con la **firma** de las personas facultadas para ello, debiendo precisar **fecha, hora, lugar** del proceso y demás requisitos estatutariamente exigidos;

1.2 La convocatoria deberá **publicarse** en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia o en los centros de trabajo, con una anticipación mínima de 10 días;



1.3 El sindicato integrará un **padrón completo y actualizado** de sus afiliados con derecho a votar, mismo que deberá publicarse con al menos 3 días de antelación a la elección;

1.4 El sindicato establecerá un **procedimiento para la identificación** de los afiliados que tengan derecho a votar;



1.5 Los estatutos describirán la documentación, material y boletas para la elección de la integración de los órganos internos del sindicato, conteniendo, cuando menos, los siguientes datos: municipio y entidad federativa en que se realice la votación; cargo para el que se postula el candidato o candidatos; emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate; el nombre completo del candidato o candidatos a elegir; y las boletas validadas en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el sindicato;

1.6 El procedimiento de elección que realicen los miembros de un sindicato respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se llevará a cabo de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales;



1.7 Los estatutos establecerán que, en la integración de las directivas sindicales, se establecerá la **representación proporcional en razón de género**;

1.8 Los estatutos incorporarán reglas para la integración y funcionamiento de una **instancia colegiada** responsable de organizar y calificar los procedimientos de elección de los órganos internos del sindicato;

1.9 Los estatutos señalarán el **periodo de duración** de la directiva sindical y de las representaciones seccionales. En caso de reelección, será facultad de la asamblea decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto el periodo de duración y el número de veces a reelegirse.



2 Para **transparentar y rendir cuentas a los agremiados sobre la administración del patrimonio sindical**, la directiva entregará un informe detallado por escrito a sus afiliados al menos cada seis meses. Asimismo, se deberá rendir cuentas a la Asamblea y consignarlo en un acta que deberá remitirse, dentro de los 10 días siguientes, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



3 Adicionalmente, los estatutos incluirán un **procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos iniciales y sus revisiones, cada 2 años**. Para tal efecto, los estatutos deberán tomar en cuenta los elementos siguientes:

a. Una vez acordados con el patrón los términos del contrato colectivo o del convenio de revisión respectivo, el sindicato dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, que someterá a consulta de los trabajadores la aprobación del contenido del contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de 10 días de anticipación a que se realice la consulta;

b. El aviso señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto, y deberá anexar un ejemplar del contrato negociado y firmado por las partes. Asimismo, el sindicato deberá emitir la convocatoria de la consulta por lo menos con 10 días de anticipación a ésta, sin que exceda de 15 días.